

Titular: «Sociedad Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima».

Denominación: Escuela Familiar Agraria «El Batán».

Domicilio: Calle Extramuros, sin número.

Localidad: Huete.

Provincia: Cuenca.

Unidades a concertar: Una unidad de Formación Profesional de primer grado de la rama Industrial/Agraria.

Segundo.-El Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia notificará al interesado el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deba personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y firma del concierto deberá mediar el plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.-El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.-Si el titular del Centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.-Este concierto tendrá validez desde inicios del curso 1989/90, cumpliendo lo ordenado en el fallo de la sentencia.

Madrid, 4 de febrero de 1992.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4010 *RESOLUCION de 11 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.264 la mascarilla autofiltrante marca «Personna», modelo DM-50, fabricada y presentada por la Empresa «Personna, Sociedad Anónima», de Huércal de Almería (Almería).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha mascarilla autofiltrante, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.-Homologar la mascarilla autofiltrante marca "Personna", modelo DM-50, fabricada y presentada por la Empresa "Personna, Sociedad Anónima", con domicilio en Huércal de Almería (Almería), paraje La Cepa, sin número, apartado de Correos 724, como mascarilla autofiltrante, medio de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.-Cada mascarilla autofiltrante de dichos marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T.-Homol. 3.264.-11-12-91.-"Mascarilla autofiltrante"»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-9, de «Mascarillas autofiltrantes», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre).

Madrid, 11 de diciembre de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

4011 *RESOLUCION de 28 de enero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del XV Convenio Colectivo de «Repsol Butano, Sociedad Anónima» (Personal de Flota).*

Visto el texto del XV Convenio Colectivo de la Empresa «Repsol Butano, Sociedad Anónima» (Personal de Flota), que fue suscrito con fecha 26 de diciembre de 1991, de una parte, por miembros del Comité de Flota de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación

de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo; del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de enero de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

XV CONVENIO COLECTIVO DE «REPSOL BUTANO, SOCIEDAD ANONIMA», Y SU PERSONAL DE FLOTA

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo regula las condiciones económicas, sociales y de trabajo, entre la Empresa «Repsol Butano, Sociedad Anónima», y su personal de flota, al que se refiere el artículo siguiente.

Art. 2.º 1. El Convenio afecta a todos los trabajadores de la Empresa que estén prestando servicios antes de su entrada en vigor, o se contraten durante su vigencia al servicio de la flota de «Repsol Butano, Sociedad Anónima», cuyas normas de trabajo están reguladas por la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.

2. Quedan expresamente excluidos:

a) El personal de alta dirección a que se refiere el artículo 2.1, a), del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

b) El personal nombrado por la Dirección de la Empresa para ocupar los puestos de Inspector y Capitán, considerados de especial responsabilidad y confianza.

c) El personal designado para ocupar en tierra funciones definidas como básicas en la organización de la Empresa a que se refiere el artículo 2.2, b), del Convenio Colectivo de «Butano, Sociedad Anónima».

d) El personal de la Empresa que se rige por la Reglamentación Nacional de Trabajo de «Butano, Sociedad Anónima», de 23 de diciembre de 1961, y el Convenio Colectivo estipulado por la Empresa con este personal.

3. El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio que sea designado para ocupar uno de los puestos señalados en los apartados a), b) o c) del número anterior será considerado, respecto a su situación anterior, como excedente especial por el tiempo que dure la designación, consistiendo dicha excedencia en la reserva de su puesto de trabajo y cómputo de antigüedad en la Empresa.

Art. 3.º *Unidad de Empresa y flota.*-A estos efectos, se entiende por unidad de Empresa la pertenencia del personal a una misma Empresa, aunque sus relaciones de trabajo se rijan por Ordenanzas diferentes y Convenios particulares.

La pertenencia a una misma Empresa trae como consecuencia la voluntad de las partes de tender a una máxima unificación posible en aquellos aspectos de tipo social que por su carácter de generalidad pueden ser implantados a favor de todos los trabajadores de la Empresa.

Por principio de unidad de flota se entiende la unificación de las diversas condiciones de trabajo y remuneración, cualquiera que sea el tipo y tonelaje de los buques, así como sus tráfico y servicios sin otras excepciones que las que se establezcan en este Convenio o impongan las circunstancias.

Se mantiene expresamente la facultad reglamentaria de la Dirección de «Repsol Butano, Sociedad Anónima», de decidir sobre transbordos de los tripulantes, entre cualquiera de los buques propiedad de la Empresa o explotados por ésta en régimen de casco desnudo, traslados a tierra en comisión de servicio o a fin de satisfacer necesidades del mismo, la formación profesional de las dotaciones o tripulantes en particular. Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa atenderá prioritariamente, si las necesidades del servicio lo permiten, las peticiones de transbordo por orden de antigüedad en el escalafón.

En caso de reducción, total o parcial, de puestos de trabajo actuales en la flota, el personal de ésta que lo solicite pasará a formar parte de la plantilla de tierra de la Empresa «Repsol Butano, Sociedad Anónima», preferentemente dentro de su región de residencia, caso de existir vacantes de su categoría y grado dentro de la misma, comprometiéndose a realizar los cursillos de adaptación profesional que le fueran señalados por la Dirección y financiados por ésta, a fin de ocupar los puestos de trabajo equivalentes a su categoría y nivel salarial anteriores, que le fueron ofrecidos en cualquiera de las dependencias de la Empresa a la que se le destine por la Dirección.

Art. 4.º *Vigencia.*-El presente Convenio Colectivo tiene una vigencia de un año desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1991, si bien la aplicación de sus normas se iniciará a partir del día de su firma.

No obstante lo anterior, las mejoras en retribuciones establecidas por el Convenio, se aplicarán a partir del 1 de enero de 1991.